

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE SEGURIDAD

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.*

**MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 4, 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS, FRACCIONES II, VII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3, 4, 8 FRACCIÓN XIV, 14 FRACCIÓN III Y 16 APARTADO A, FRACCIONES I, III, VIII, XXVIII Y XXXVIII DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 3, 4, 6, 7, 8 FRACCIÓN X, 9, 11, 12, 13 Y 14 FRACCIONES XVI, XVIII, XXVI, XXVII, LI Y LIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, Y**

### CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 párrafo noveno contempla que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, de procuración de justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en su Pilar Seguridad, denominado "Estado de México con seguridad y justicia" menciona que en cabal congruencia con lo expresado, el marco jurídico del Estado de México sitúa -desde su Constitución Política- al Plan de Desarrollo como base de la planeación democrática, integrado por planes y programas formulados por las autoridades estatales y locales, además de la participación activa de la sociedad. Estos planes y programas se basan, principalmente, en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos que regirán el ejercicio de las funciones públicas, así como en su control y evaluación.

Para el despacho de los asuntos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan, de acuerdo a lo referido por el numeral 78 de dicha Constitución.

El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dispone que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley en cita, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

De conformidad con lo establecido en el apartado A, fracciones VIII y XXVIII, del artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México, refiere que dentro de las atribuciones del Secretario de Seguridad se encuentran celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos relacionados con el ámbito de su competencia y la emisión de los acuerdos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, y demás normatividad que rija las actividades de la Secretaría de Seguridad.

Por su parte, el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, puntualiza que los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, trámite y resolución corresponden originalmente a la o el Secretario, quien podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de ley o de dicho Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.

El artículo 32 fracción I, del Reglamento en cita establece que le corresponda a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género representar legalmente a la Secretaría, al Secretario y a los mandos superiores, en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos o en cualquier otro asunto de carácter legal, ante los tribunales locales y federales, en que sean parte, con todos los derechos y obligaciones procesales que las leyes reconocen, en pleitos y cobranzas con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente, en actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia. Especificando que para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Secretario.

Así mismo, el numeral 20600005000000S del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad, señala que la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género tiene dentro de sus funciones representar legalmente a la Secretaría de Seguridad, ante órganos jurisdiccionales, administrativos y autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Por ello y con la finalidad de atender de manera pronta y expedita los asuntos relacionados con las actividades que realiza la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se estima pertinente y oportuno delegar facultades de representación legal a favor del Titular de la Unidad Jurídica y demás servidores públicos, adscritos a dicha Unidad.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL A FAVOR DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA.**

**Artículo 1.-** Se designa como apoderados al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, así como a los siguientes servidores públicos:

- |                                       |                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Mario Torres López                 | 42. Flor Eunice Vargas Vargas        |
| 2. Martín Guzmán Iturbe               | 43. Francisco Rubio Gallegos         |
| 3. Héctor Álvarez González            | 44. Gabriela Ruiz Franco             |
| 4. Verenice Huchin González           | 45. Israel Aranza Escobar            |
| 5. Esteban Jardón Serrano             | 46. Israel Salvador Torres Nava      |
| 6. Francisco Javier Cruz Martínez     | 47. Iván Dávila Lovera               |
| 7. Juan Gabriel Cornejo Quintana      | 48. Javier Pedro Jiménez Sánchez     |
| 8. Alan Roberto González Guzmán       | 49. Jonatan Israel Narváez González  |
| 9. Ángel de Jesús del Campo Gómez     | 50. Jonathan Alejandro Moreno Moreno |
| 10. David Ángel Reza Cortés           | 51. José Fuentes Estrada             |
| 11. Jacqueline Gómez Vázquez          | 52. José Martínez Palma              |
| 12. Javier Ramírez Ayala              | 53. José Mauro Flores García         |
| 13. Laura Nallely Gómez Montes de Oca | 54. Juan Gabriel González Ruiz       |
| 14. Richard Costilla Arellano         | 55. Julema García Ávila              |
| 15. Rigoberto Salguero Benito         | 56. Julio Alberto Sánchez García     |
| 16. María Guadalupe Bernal Luna       | 57. Julio Cesar López Martínez       |

17. Sandy Gutiérrez Bernal
18. Carlos Alberto García Espinoza
19. Blanca de Jesús Lagunas Miranda
20. Iván Salazar Zavaleta
21. Juana Castro Ferreira
22. María de los Ángeles Domínguez Escamilla
23. Miguel Ángel González Calzadilla
24. Tirso Báez Ale
25. Yermain González Reyes
26. Adan Aranda Meza
27. Alberto Ángeles Jenaro
28. Alejandra Piña Reyes
29. Alejandra Stephanie Estrada Ramírez
30. Alma Delia Fuentes Coello
31. Ana Karen Arriaga Romero
32. Annette Dulce Robledo Jiménez
33. Ariana Casas Salas
34. Arturo López Urbina
35. Arturo Romero González
36. Brenda Itzel Velázquez Vargas
37. Carmen Yesenia Escamilla González
38. Diana Contreras Clemente
39. Dionicia Araceli Zavaleta López
40. Eduardo Moreno Santana
41. Elías Granillo Vergara
58. Julio Gilberto Hernández Téllez
59. Lady Laura Vences González
60. Magdalena Rufina López Castro
61. Marco Antonio Mendoza Cabrera
62. Margarita Vianey Aguilar Hinojosa
63. María Guadalupe Sánchez Becerril
64. Mijail Rodríguez Sánchez
65. Norma Lizbeth Bustamante Castro
66. Perla Daniela Santiago Monroy
67. Reyna Viridiana Olivera Guadarrama
68. Rodrigo Gómez García Rivas
69. Rodrigo Soriano Patiño
70. Rufino Jiménez Castillo
71. Sandra Daniela Cano Rodríguez
72. Sandra Elizabeth Serrano Gómez
73. Santiago Cuauhtémoc López Bruno
74. Sergio Campos Miranda
75. Ulises Hernández Rodríguez
76. Virginia Cortés Cruz
77. Viridiana Díaz Palma
78. Walter Ortiz Barrueta
79. Yalín Gabriela Robledo Rebollar
80. Yaneeth Flores Vázquez
81. Yesenia Moreno Caballero

**Artículo 2.-** Los servidores públicos enlistados en el artículo anterior podrán ejercer de manera separada o conjunta las siguientes facultades:

I. Representar a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en los procedimientos judiciales, administrativos o en cualquier otro asunto de carácter legal, en que se afecten bienes, derechos u obligaciones de ésta, con todas las facultades y obligaciones de un mandato general para pleitos y cobranzas, con la finalidad de que se puedan resolver y ejecutar todas las acciones inherentes.

II. Representar al Titular de la Secretaría, a los titulares de las unidades administrativas, comités, comisiones, grupos de trabajo o cualquier órgano colegiado que la integre, así como a los servidores públicos adscritos a la dependencia, cuando se trate de asuntos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, en estricto apego a las leyes y reglamentos aplicables, con todas las facultades y obligaciones de un mandato general para pleitos y cobranzas ante cualquier autoridad administrativa y órgano jurisdiccional, de materia civil, penal, mercantil, laboral, administrativo, agrario o electoral, de competencia estatal o federal; ante autoridades fiscales, Ministerio Público Federal o Estatal, Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, empresas de participación estatal, privadas y particulares, Órganos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, Centros de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial, incluso frente a sindicatos. Ejercitar toda clase de acciones y excepciones, ante cualquier instancia, interponer juicio de amparo directo o indirecto, desistirse de él, lo anterior en términos de lo dispuesto por la Ley de Amparo, en la normativa aplicable en las materias civil, mercantil, penal, agraria, electoral, del trabajo, administrativa y fiscal; presentar y contestar toda clase de demandas, o de asuntos y

seguir todos sus trámites, desahogar toda clase de audiencias o diligencias, hacer denuncias, acusaciones y querellas, continuando con el procedimiento judicial, civil, mercantil, penal, agrario, electoral, del trabajo, administrativo, fiscal o de amparo en todas sus etapas, instancias, trámites e incidentes hasta su total conclusión. Rescindir contratos, promover arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente; reconocer contenidos, firmas y documentos, promover, desistirse, transigir, conciliar, convenir, recibir pagos, comprometer árbitros, articular o absolver posiciones, articular posiciones aún las de carácter personal, otorgar perdón, recusar, ofrecer y objetar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos que la Ley de la materia permita sin limitación alguna, incluyendo recurso de apelación, de revisión, de queja, de revocación y de reclamación.

**III.** Intervenir en los juicios de amparo cuando la Secretaría de Seguridad, su titular, unidades administrativas, comités, comisiones, grupos de trabajo o cualquier órgano colegiado tengan el carácter de parte, con motivo del ejercicio de sus funciones públicas debiendo atender todas las etapas del proceso, y requiriendo además de rendir los informes previos y justificados que requiera el órgano jurisdiccional federal.

**Artículo 3.-** El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad, vigilará que las facultades delegadas a que se refiere el presente acuerdo, de manera enunciativa mas no limitativa, se desempeñen conforme a los principios que rigen los procedimientos judiciales que se trate, además que observen los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, rectores de esta dependencia.

**Artículo 4.-** Además de lo establecido en el artículo anterior, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, de la Secretaría de Seguridad, delegará las facultades a que se refiere el presente acuerdo a los servidores públicos, de las distintas Unidades Administrativas que conforman esta dependencia del Ejecutivo, para que las ejerzan únicamente dentro de las Unidades Administrativas de su adscripción.

**Artículo 5.-** El servidor público a quien por virtud del presente acuerdo se le delegan facultades, deberá de sujetar su actuar conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 6.-** El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género supervisará las gestiones administrativas o judiciales que realicen los representantes legales para el cumplimiento del presente acuerdo.

**Artículo 7.-** Las facultades que se delegan a los servidores públicos enlistados en el presente acuerdo, dejarán de surtir sus efectos legales, cuando cese su relación laboral dentro de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, así como en sus oficinas auxiliares, o cuando así lo determine el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se deja sin efectos el "Acuerdo del Secretario de Seguridad del Estado de México, por el que se delegan facultades de representación legal a favor del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y demás servidores públicos", publicado el 18 de noviembre de 2021, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**CUARTO.** Se dejan sin efecto, todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad, en Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

**SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU.- RÚBRICA.**